



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

003

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

“GEOTRANSPO RT S. A. “

CAPITAL SOCIAL: US \$ 800,00

DI: 3^a.

COPIAS.

/**

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles trece (13) de diciembre del año dos mil, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este Cantón, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligiados de la naturaleza y resultados del mismo, por sus propios derechos: La señora Cecilia Silvana Coka Guevara, de estado civil divorciada; y, el señor Luis Alfonso Coka Zurita, de estado civil casado.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento y me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO : Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste el contrato de Constitución de la Compañía Anónima que se denominará



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

GEOTRANSPORT S. A.- CLAUSULA PRIMERA .-

COMPARECIENTES : Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Cecilia Silvana Coka Guevara y Luis Alfonso Coka Zurita, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada y casado respectivamente, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces de contratar.- **CLAUSULA SEGUNDA :** Los comparecientes

declaran que es su libre y expresa voluntad la de constituir una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por la cláusulas, estatutos y declaraciones que siguen, así como por las disposiciones de la Ley de Compañías y demás normas legales que le sean aplicables.- Los comparecientes declaran además que conocen la naturaleza y efectos del contrato de Constitución de una Compañía Anónima que celebran.- **CLAUSULA TERCERA : ESTATUTOS DE LA**

COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO .- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO .- ARTICULO PRIMERO .- DENOMINACIÓN .- La Compañía se denominará GEOTRANSPORT

S. A. y utilizará esta denominación en toda clase de actos y contratos.-

ARTICULO SEGUNDO .- DOMICILIO .- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal estará situado en el Distrito Metropolitano de Quito, pero la Compañía en el desarrollo de sus actividades, por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias u oficinas, en otros lugares del territorio nacional e inclusive en el extranjero.- **ARTICULO**

TERCERO.- EL OBJETO SOCIAL : El objeto social de la Compañía será el de realización individual o conjunta de los siguientes actos y contratos: UNO.- Despacho o manejo de carga marítima, terrestre o aérea en el país, además, de carga de importación y exportación, nacional e



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

004

- 2 -

internacional y otras actividades afines y complementarias, tales como: embarques, consolidaciones, desconsolidaciones, mudanzas, actividades aduaneras, organización e implementación de recintos feriales y otras, tanto a nivel nacional como internacional.- DOS.- Prestación de servicios de comercialización y asesoría en el área de transporte internacional de carga y pasajeros por vía aérea, marítima, terrestre y fluvial.- TRES.- Agenciamiento y representación de todo tipo de compañías de transporte nacional e internacional; así como otras actividades relativas al comercio exterior de bienes y servicios.- Aporte de conocimientos de embarque y air way bills y cualquier tipo de documentación de importación y exportación e incluyendo las que tengan relación con aranceles, fianzas y cualquier otra relacionada con el tema de aduanas.- CUATRO.- La Compañía podrá además realizar toda clase de exportaciones e importaciones de materia prima y maquinaria que se requiera para el cumplimiento de su objeto social y en general, la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto y necesarios para su cumplimiento.- CINCO.- La compra, venta, enajenación, arriendo, producción y comercialización de productos y representación de bienes propios o de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, incluyéndose toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales.- SEIS.- El desarrollo, importación, exportación, producción y comercialización de productos y prestación de servicios en todo lo relacionado con sistemas y equipos de información y control de procesos en las áreas industrial, comercial de servicio.- SIETE.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá ofrecer servicios de transporte terrestre, marítimo, aéreo y fluvial de mercaderías, para lo cual operará mediante la contratación, arrendamiento civil, ocasionalmente el



3

leasing o arrendamiento financiero de unidades de transporte legalmente constituidas en el país o en el extranjero.- La implementación de oficinas y bodegas a fin de cumplir con su objeto social.- OCHO.- Promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto social.- NUEVE.- Para el cumplimiento del objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes.- DIEZ.- Podrá asociarse con otras empresas e instituciones en relación al cumplimiento de su objeto social.- ONCE.- Implementará la compra, venta, enajenación, arriendo, administración de bodegas y sucursales, dentro y fuera del país relacionados con su objeto social.- DOCE.- Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley.- TRECE.- Actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal.- CATORCE.- Ejercer la representación, agenciamiento y distribución de servicios y productos de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social.- QUINCE.- Abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias y solicitar garantías bancarias que se relacionen con su objeto social.- DIECISEIS.- La Compañía podrá participar en toda clase de licitaciones, concursos y contratos con el sector público, ya sea sola o asociándose con compañías existentes o que fueren a constituir.- DIECISIETE.- La Compañía podrá intervenir en cualquier tipo de acto de comercio permitido por la Ley, con el propósito de cumplir con sus objetivos y poder desarrollar plenamente sus actividades, incluyendo la



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

005

- 3 -

prestación de servicios a través de contratos de concesión.- DIECIOCHO.-

Se exceptúan las actividades que son privativas de las Compañías de intermediación financiera de acuerdo con la Ley.- **ARTICULO CUARTO**

.- PLAZO DE DURACION .- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de la inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil.- La Compañía podrá disolverse

antes del vencimiento del plazo, o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas en la forma señalada por la Ley.- **TITULO SEGUNDO : CAPITAL SUSCRITO Y ACCIONES .-** **ARTICULO QUINTO .-** **CAPITAL.-** El capital suscrito

de la Compañía es de Ochocientos dólares norteamericanos (US \$ 800,00)

divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar

cada una.- La proporción en la cual se ha pagado el capital suscrito se encuentra en el Artículo treinta y siete de los presentes estatutos.-

ARTICULO SEXTO .- **DE LAS ACCIONES .-** Las acciones estarán representadas por títulos que constarán en libros talonarios.- Los títulos

serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y llevarán las declaraciones constantes del artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías.- Un mismo título puede representar una o más acciones

del mismo propietario, a elección del accionista.- **ARTICULO SEPTIMO .-**

EMISION DE ACCIONES .- La Compañía emitirá los títulos de las acciones cuando estas hayan sido pagadas totalmente, hasta que aquello

ocurra entregará a los accionistas certificados nominativos provisionales, los que serán firmados por el Presidente y el Gerente General.-

ARTICULO OCTAVO .- **TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES .-** El derecho de uno de los accionistas para negociar libremente sus acciones no admite limitación.- La transferencia del



dominio de las acciones se hará de conformidad con la Ley de Compañías.-

ARTICULO NOVENO .- EXTRAVIO O DESTRUCCION DE UN CERTIFICADO PROVISIONAL O DE UNA ACCION .-

En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de una acción, la Compañía emitirá uno nuevo, siguiendo el procedimiento establecido por la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO .- DUEÑO DE LAS**

ACCIONES .- Se considerará dueño de las acciones a la persona que aparezca como tal en los libros de acciones y accionistas.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO .- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS .-**

La Compañía tendrá un libro de acciones y accionistas en el cual se registrarán el traspaso de dominio de las acciones, su pignoración y la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto a derechos sobre ellas.- **TITULO TERCERO : GOBIERNO,**

REPRESENTACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA .-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- GOBIERNO Y ADMINISTRACION : La Compañía estará gobernada por la Junta

General de Accionistas que constituye su órgano supremo, y administrada por el Gerente General y el Presidente, de conformidad con las disposiciones de los presentes estatutos.- En caso de ausencia del Gerente General lo reemplazará el Presidente, temporal o definitivamente.-

ARTICULO DECIMO TERCERO .- JUNTA GENERAL : La Junta General conformada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.- Las decisiones tomadas por la Junta General, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obligan a todos los accionistas, y no pueden ser revisadas, cambiadas o reformadas, sino por la misma Junta General, sin perjuicio del derecho de los accionistas para impugnar o apelar de las resoluciones, de conformidad con la Ley.- **ARTICULO DECIMO CUARTO .- CLASES DE JUNTAS**



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

006

- 4 -

GENERALES : Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias; se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO QUINTO .- QUORUM** : La Junta General se constituirá en primera convocatoria, siempre que los concurrentes a ella representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital pagado.- Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por la falta de quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria, la que no demorará más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, pudiendo reunirse con el número de accionistas presentes, así se expresará en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Si la Junta debe resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía, o cualquier modificación de los Estatutos, para reunirse en primera convocatoria necesitará la concurrencia del sesenta por ciento (60 %) del capital pagado; si no pudiere reunirse por falta de quórum, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; si no pudiere reunirse en segunda convocatoria por falta de quórum, se efectuará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha señalada para la primera reunión, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; en esta convocatoria la Junta se reunirá con el número de los accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- El Gerente General de la Compañía realizará las convocatorias por medio de



ARTICULO DECIMO SEXTO .- JUNTAS GENERALES

ORDINARIAS : Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos

7

una vez al año, dentro del primer trimestre posterior al cierre del ejercicio económico de la Compañía, para considerar y resolver los asuntos determinados en la convocatoria y aquellos determinados en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS** : Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos señalados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO .- JUNTAS UNIVERSALES** : La Junta Universal se entenderá validamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes aprueben por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse en ella, debiendo necesariamente suscribir todos los presentes el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO NOVENO .- REPRESENTACION PARA ASISTIR A JUNTAS DE ACCIONISTAS** : Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales y en la Junta Universal, mediante persona que tenga poder otorgado ante Notario, o por medio de simple carta poder privada dirigida al Gerente General de la Compañía; si el accionista fuere una persona jurídica, actuará por medio de su representante legal o de un apoderado.- **ARTICULO VIGESIMO .- SISTEMA DE VOTACION** : Por cada acción pagada de un dólar norteamericano el accionista tiene derecho a un voto.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado asistente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Para resolver la reforma de los Estatutos será necesaria una mayoría que represente por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado asistente a la reunión.-



ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA GENERAL : La Junta General de Accionistas, además de las atribuciones señaladas en la Ley tendrá las siguientes: a) Designar al Presidente, al Gerente General, removerlos y fijar sus retribuciones o emolumentos; b) Conocer y aprobar los balances y sus anexos, así como los informes anuales del Gerente General y del Comisario; c) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; d) Aprobar las reformas del contrato social; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, determinar el procedimiento de liquidación, aprobar las cuentas de la liquidación y fijar la retribución de los liquidadores; f) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito; g) Decidir la prórroga del plazo de duración de la Compañía o su disolución anticipada; h) Designar un Comisario Principal y un Comisario Suplente y fijar sus remuneraciones; i) Resolver cualquier asunto que sea puesto en su conocimiento por el Presidente o el Gerente General; j) Fijar el porcentaje de utilidades que debe destinarse a la formación del fondo de reserva legal, o de las reservas voluntarias, facultativas o especiales, en caso de que se aprobare su establecimiento; k) Decidir cualquier asunto cuya resolución no se hubiere confiado, por los Estatutos a otro organismo de la Compañía; l) Interpretar, si fuere necesario, los presentes Estatutos y expedir los Reglamentos necesarios para la buena marcha de la Compañía; m) Vigilar las actividades administrativas y económicas de la Compañía; n) Velar por el cumplimiento de las resoluciones adoptadas; o) Aprobar anualmente el plan de actividades que el Gerente General debe presentar, y reformarlo cuando fuere del caso; p) Aprobar el presupuesto que el Gerente General debe presentarles para su aprobación; q) Otorgar autorización al Gerente General para la suscripción de actos y contratos que superen la



cantidad de Cincuenta mil dólares norteamericanos.- No se necesita autorización de la Junta General para los actos o contratos de cuantía inferior a Cincuenta mil dólares norteamericanos. En esos casos se deberá contemplar lo previsto en los artículos veinte y cuatro, literal d) y veinte y seis literal k); r) Conocer el informe que el Gerente General debe presentarles anualmente; s) Acordar el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas de la Compañía, dentro del territorio nacional o en el extranjero; y, t) Autorizar la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles de la Compañía, y el otorgamiento de poderes generales; y, todas las demás atribuciones que por Ley le competan.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO .- ACTAS DE LAS JUNTAS : Las actas de las Juntas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas a número seguido, escritas al anverso, y en orden cronológico, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO .- DIRECCIÓN Y SECRETARIA DE LAS JUNTAS GENERALES : Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía, y en su ausencia por la persona que fuere elegida para el efecto; actuará como Secretario el Gerente General que en caso de ausencia o falta será reemplazado por un Secretario ad-hoc que será designado por la Junta General.- No se requerirá ser accionista de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES : El Presidente durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Sus atribuciones serán las siguientes: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o falta, temporal o definitiva ejerciendo además en este caso la representación legal de la Compañía;- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados nominativos provisionales y las acciones; d) Suscribir



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

008

- 6 -

conjuntamente con el Gerente General actos y contratos que superen el monto de treinta mil dólares norteamericanos hasta cincuenta mil dólares norteamericanos; e) Ejercer las demás atribuciones que por Ley o los presentes Estatutos le correspondan.- **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO .- DEL GERENTE GENERAL : El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- No se requiere ser accionista para ser elegido Gerente General de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL : Además de las atribuciones y deberes señalados

en la Ley para los administradores, el Gerente General tendrá los siguientes derechos y obligaciones: a) Desempeñar las funciones de Secretario de las Juntas Generales de Accionistas; b) Contratar a los empleados de la Compañía; c) Manejar bajo su responsabilidad los fondos y valores de la Compañía; el dinero deberá depositarse en bancos legalmente establecidos en el país; d) Presentar a conocimiento y aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas el informe sobre la marcha de la Compañía, junto con los documentos contables necesarios; e) Velar por la buena marcha de la caja, contabilidad, depósitos, libros y archivos de la Compañía; f) Llevar el libro de actas de las Juntas Generales de Accionistas y todos los demás exigidos por la Ley y Reglamentos; g) Suscribir los certificados nominativos provisionales y las acciones; h) Otorgar poderes generales y especiales; i) Administrar en general todos los negocios de la Compañía; j) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas poniendo a su disposición los estados financieros, su informe y el del Comisario, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta General; k)

Suscribir con su sola firma los actos y contratos de hasta un monto de



11

treinta mil dólares norteamericanos.- En caso de que estos actos o contratos superen el monto de treinta mil dólares norteamericanos hasta cincuenta mil dólares norteamericanos, deberá suscribirlos conjuntamente con el Presidente.- En caso de superar el monto de cincuenta mil dólares norteamericanos deberá ser autorizado por la Junta General; l) Todas las demás señaladas por la Ley, Reglamentos y los presentes Estatutos.- Las limitaciones a las facultades representativas del Gerente General son sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO ~~REPRESENTACION LEGAL~~

DE LA COMPAÑÍA : La representación legal, judicial y extrajudicial corresponde al Gerente General o a quien haga sus veces, por falta o ausencia de éste.- El representante legal podrá comparecer a juicio a nombre de la Compañía, como actor o como demandado, estando facultado para otorgar poderes de procuración judicial para casos determinados.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- PRORROGA**

DE FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL : El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO .-**

FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA : COMISARIOS : La Compañía para su fiscalización tendrá un Comisario, con su respectivo Suplente, quienes serán designados por la Junta General de Accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos.- Una persona jurídica, sociedad de auditores, que se encuentre debidamente constituida, podrá ser designado como Comisario de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO .-**

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO .- Serán atribuciones del Comisario las siguientes: a) Vigilar las operaciones generales de la Compañía; b) Informar sobre la situación de activo y pasivo; c) Revisar



los estados financieros y demás documentos contables; d) Informar a la Junta General de Accionistas sobre el cumplimiento de funciones; y, e) Todas las demás establecidas por la Ley de Compañías y sus Reglamentos, especialmente los contenidos en el artículo doscientos setenta y nueve.-

TITULO CUARTO : EJERCICIO ECONOMICO .- AÑO FISCAL.

RESERVAS Y UTILIDADES .- ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO .- EJERCICIO ECONOMICO Y AÑO FISCAL : El

ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada

año.- Al final de cada ejercicio económico se cortarán las cuentas, practicándose el inventario y el balance general, con el estado de situación

del activo y pasivo de la Compañía, documentos que serán revisados por el Comisario y posteriormente presentados al conocimiento y aprobación de

la Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO .- RESERVAS :**

Anualmente se destinará el diez por ciento de la utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el

cincuenta por ciento del capital suscrito.- La Compañía podrá constituir también otras reservas voluntarias o especiales si así lo resuelve la Junta

General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO .-**

UTILIDADES Y SU REPARTO .- Por lo menos el cincuenta por ciento

de las utilidades líquidas y realizadas anualmente se repartirán entre los accionistas, salvo resolución unánime de la Junta General de Accionistas.-

TITULO QUINTO : DISOLUCION Y LIQUIDACION .- ARTICULO

TRIGESIMO CUARTO .- DISOLUCION : La Compañía se disolverá

en los casos previstos en la Ley de Compañías, anticipadamente podrá

disolverse por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.-



ARTICULO TRIGESIMO QUINTO .- LIQUIDACION : La liquidación de la Compañía se realizará de conformidad con la Ley y los reglamentos correspondientes, actuará como liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de los accionistas. En este caso de la Junta General. El Gerente General designará uno o más liquidadores, determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración.-

TITULO SEXTO : DISPOSICIONES GENERALES .- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO .- En todo aquello que no esté regulado por el contrato de sociedad se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías y sus Reglamentos.-

TITULO SEPTIMO : DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS .- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO .- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL

SUSCRITO : El capital de la Compañía será en numerario.- El capital suscrito de la Compañía se ha pagado de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE GEOTRANSPORT S. A.-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Cecilia Silvana Coka Guevara Luis Alfonso Coka Zurita	USD \$ 720	USD \$ 180	720
	USD \$ 80	USD \$ 20	80
TOTAL:	USD \$ 800	USD \$ 200	800

El saldo del capital se pagará en el plazo máximo de dos años.-

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO .- Se faculta al Doctor Manuel Cartagena Proaño para que realice todos los actos necesarios para la legalización de la constitución de la Compañía, así como para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública.- - - Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Manuel Cartagena Proaño,



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

010

- 8 -

con matrícula profesional número cuatro mil seiscientos veinte y uno, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

CECILIA SILVANA COKA GUEVARA

C.C. No.: 170372839-2

C.V. No.: 0113-210

LUIS ALFONSO COKA ZURITA

C.C. No.: 090105807-3

C.V. No.: 0113-214

El Notario



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

CECILIA SILVANA COKA GUEVARA
LUIS ALFONSO COKA ZURITA

180.00
20.00

total 200.00

SON:

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

GEOTRANSPORT S.A.

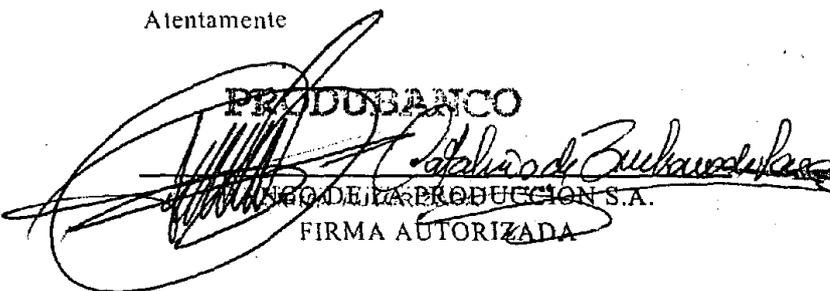
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

PRODUBANCO


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 13 DE DICIEMBRE DEL 2000
FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA No. 090105807-3
 COKA ZURITA LUIS ALFONSO
 30 OCTUBRE 1.933
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
 01 274 01121
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 LIZARZABURU 33

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V1333V3222
 CASADO MARTHA GUEVARA
 SUPERIOR MILITAR SERV. PAS.VO
 LUIS COKA
 OLIMPIA ZURITA
 QUITO 26/02/98
 26/07/2011

012879



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000



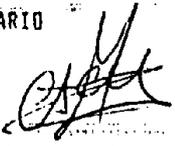
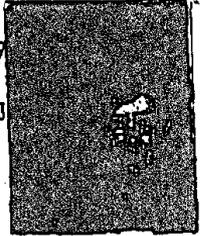
0113-214 090105807-3
 COKA ZURITA LUIS ALFONSO
 PICHINCHA QUITO
 COTACOLLAO

[Handwritten signature]
 2000



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

CIUDADANIA 170372639-2
 COKA GUEVARA CECILIA SILVANA
 12 JULYO 1.963
 LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
 02 530 009
 LOJA/ LOJA
 EL SAGRARIO 63

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000 **TEB**

0113-210. 170372639-2
 COKA GUEVARA CECILIA SILVANA
 PICHINCHA QUITO
 COTACOLLAO



ECUATORIANA ***** E313312222
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 LUIS COKA
 MARTHA GUEVARA
 QUITO 13-02-92
 HASTA HUERTE DE SU TITULAR

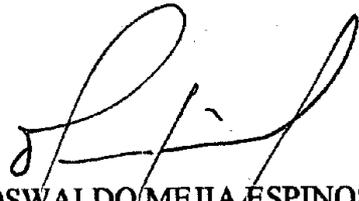
1682297



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CIUDADANO (A):
 USTED HA CUMPLIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
 SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
 ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
 TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

Se otorgó ante mí,
 en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA,
 firmada y sellada en Quito, a trece de diciembre del año dos mil.-




 DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
 NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

012

- - ZON: Mediante Resolución No. 00-Q-IJ-3700, dictada el veinte y uno de diciembre del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la compañía GEOTRANSPORT S.A., celebrada ante mí, el trece de diciembre del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinte y seis de diciembre del año dos mil.-



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCIÓN** número **00.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS**, del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 21 de Diciembre del 2.000, bajo el número **3977** del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GEOTRANSPORT S.A.**", otorgada el 13 de Diciembre del 2.000, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023933**.- Quito, a veinte y siete de Diciembre del año dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-